

SEGURO DE SUSTRACCION DE EFECTOS PERSONALES POR HURTO O RAPIÑA EN LA VÍA PÚBLICA

Condiciones Generales

Artículo 1 – DEFINICIONES

HURTO O RAPIÑA EN LA VIA PUBLICA: sustracción ilegítima de los Efectos Personales del Asegurado producida en la Vía Pública, mediante intimidación o violencia sobre la persona del Asegurado o violencia sobre los Efectos Personales.

VÍA PÚBLICA: veredas, calles, caminos, rutas, parques, plazas y playas.

Artículo 2 – COBERTURA

LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado el costo en el que incurra con motivo del reemplazo de sus Efectos Personales, originado en la pérdida o daño sufrido como consecuencia de un hurto o rapiña en la vía pública ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura dentro del territorio uruguayo, y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende que los Efectos Personales comprenden, aunque sólo en la medida que los mismos sean expresamente indicados en las Condiciones Particulares con su respectiva suma asegurada, a los siguientes objetos:

Documentos Personales: son aquellos documentos del Asegurado que hayan sido emitidos a su nombre por autoridades de la República Oriental del Uruguay, limitándose exclusivamente al siguiente detalle:

- Cédula de Identidad;
- Pasaporte;
- Licencia de Conducir;
- Libreta de propiedad de su vehículo automotor.

Tarjetas: son aquellas tarjetas de Débito o Crédito, emitidas a nombre del Asegurado por entidades financieras, comerciales o bancarias de la República Oriental del Uruguay.

Llaves: son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular y a su vehículo automotor.

Cartera/Bolso: Comprende la billetera, cartera, bolso o mochila utilizado para el traslado o guarda de Efectos Personales.

Otras Pertenencias: se trata de otros objetos personales de propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de la Cartera/Bolso del Asegurado y que no se encuentren mencionados expresamente entre los Efectos Personales descriptos en los puntos precedentes, los cuales se encuentran cubiertos bajo las condiciones y límites que se determinen específicamente para los mismos en las condiciones particulares.

Artículo 3 - LIMITES DE LA INDEMNIZACION

En virtud del presente seguro LA COMPAÑÍA se obliga a indemnizar el daño patrimonial causado por el siniestro que acredite el Asegurado, sin incluir el lucro cesante.

En las Condiciones Particulares se establecerán los Efectos Personales cubiertos, sus respectivas sumas máximas aseguradas por evento, los deducibles y el número de eventos cubiertos.

La responsabilidad total que asume LA COMPAÑÍA frente al Asegurado por la presente cobertura se calculará conforme se establece a continuación:

- Documentos Personales y Tarjetas: el o los aranceles que abonó el Asegurado a las autoridades o entidades emisoras de tales documentos a los fines de su reemplazo;
- Llaves: el costo de reposición de las llaves sustraídas y los respectivos gastos de cerrajería relacionados, incluido el reemplazo de cerradura (no incluye códigos de identificación para vehículos);
- Cartera/Bolso y Otras Pertenencias: el valor de reposición de estos artículos que hubieren sido sustraídos, según la declaración efectuada por el Asegurado en la denuncia policial realizada.

Artículo 4 - CONDICIONES PARA ACCEDER A LA COBERTURA

El derecho del Asegurado a solicitar la indemnización bajo el presente seguro se encuentra sujeto a que éste cumpla las siguientes cargas:

- a) Denunciar el siniestro a la seccional o unidad policial correspondiente dentro de un plazo de 24 horas de sucedido el hecho.
- b) Denunciar el siniestro al Asegurador dentro de las 72 horas de sucedido el hecho.
- c) Entregar al Asegurador todos los antecedentes que le solicite el Asegurador relacionados con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales se produjo el siniestro.
- d) Presentar al Asegurador copia de los comprobantes que justifican el pago de los aranceles para los trámites de reexpedición de los Documentos Personales y las Tarjetas.
- e) Presentar al Asegurador la factura que comprueba los gastos de reposición de las Llaves y gastos de cerrajería relacionados.

El Asegurado que no cumpla con las cargas antes mencionadas, o que utilice pruebas o antecedentes falsos para acreditar el siniestro y los daños sufridos, pierde el derecho a la indemnización bajo el presente seguro, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan corresponder.

De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a denunciar el siniestro al Asegurador en el plazo establecido de 72 horas de sucedido el hecho.

LA COMPAÑÍA deberá pronunciarse respecto del derecho del Asegurado a cobrar la indemnización y el monto de la misma dentro de los 15 días corridos contados a partir de que LA COMPAÑÍA recibió del Asegurado toda la información solicitada conforme lo establecido en las presentes Condiciones.

En caso de que corresponda la cobertura del siniestro, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización al Asegurado dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados a

partir de que LA COMPAÑÍA recibió toda la información que solicitó al Asegurado para verificar el siniestro.

Si los bienes afectados por el siniestro son recuperados antes del pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA no deberá pagar la indemnización. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder del Asegurado, así como de la policía, justicia u otra autoridad.

Artículo 5 – EXCLUSIONES

Los siguientes bienes no estarán asegurados bajo el presente seguro, salvo que se pacte en contrario y se lo establezca en forma específica en las Condiciones Particulares de la póliza:

- **Teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras portátiles y cualquier otro equipo electrónico portátil.**
- **Bienes consumibles o perecederos (incluyendo pero no limitado a alimentos, medicamentos, perfumes, combustibles, explosivos). No obstante, estarán cubiertos los maquillajes.**
- **Dentaduras o puentes dentales, miembros ortopédicos, audífonos de cualquier tipo y en general cualquier equipo médico que sea empleado por razones de salud por el Asegurado.**
- **Moneda (papel o metálica), en la medida que no se encuentre expresamente cubierta; oro, plata y otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; joyas, alhajas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores.**

Se establecen además a efectos de la presente cobertura las siguientes exclusiones:

- **Efectos Personales que no se encuentren dentro de la definición de las presentes Condiciones.**
- **Documentos Personales o Tarjetas que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro.**
- **Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice, personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.**
- **Extravío o desaparición como consecuencia del descuido del Asegurado.**
- **Hurto sin violencia.**
- **Efectos Personales que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.**
- **Efectos Personales que se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro comportamiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.**
- **Sustracción ilegítima producida dentro de construcciones públicas o privadas, o dentro de cualquier propiedad pública o privada (aun cuando sean de fácil acceso al público, por ejemplo estacionamientos)**
- **Hechos ocurridos fuera de Uruguay.**

Artículo 6 – CONCURRENCIA DE SEGUROS

La Cobertura descrita en este condicionado es complementario a cualquier otro seguro. En el caso que el Asegurado tenga otro seguro que cubra el riesgo asegurado, LA COMPAÑIA se hará cargo de la cantidad no satisfecha por ese seguro, con el límite establecido en los artículos anteriores.

Artículo 7 - LEGISLACIÓN Y JURISDICCION APLICABLE

Los asuntos relacionados con el seguro de Garantía Extendida se registrarán por la legislación de Uruguay. LA COMPAÑIA y el BENEFICIARIO al efectuar una reclamación, se someten a la jurisdicción exclusiva de la Tribunales competentes de Montevideo, Uruguay. Este contrato reemplaza y deja sin efecto otro anterior que pudiera obrar en poder del BENEFICIARIO.